

te la procedencia de la fusión de las Entidades Locales Menores, por los propios motivos invocados por los Concejales, y que concurrirán al efecto notorios motivos de necesidad económica y administrativa.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba la fusión voluntaria de las Entidades Locales Menores de Villanueva de Valdegovia, Astulez, Caranca, Mioma, Villanave y Negraro, pertenecientes al Municipio de Valdegovia (Alava), en una sola, con nombre y capitalidad de Villanueva de Valdegovia.

**Artículo segundo.**—Queda facultado al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**2001**

**DECRETO 3671/1975, de 19 de diciembre, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), a efectos de expropiación forzosa, los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de obras de construcción del Parque Municipal de La Felguera.**

Por el Ministerio de la Vivienda, con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, se aprobó el Plan General de Ordenación de Langreo, en el que se encuentra previsto la construcción del Parque Municipal de La Felguera; quedando también aprobado el proyecto de obras del Parque Municipal indicado, por el Ayuntamiento de Langreo, en acuerdo de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y por la Comisión Provincial de Urbanismo, el diecisiete de septiembre del mismo año; solicitando la expresada Corporación, en virtud de las circunstancias concurrentes, que se declare de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, los bienes inmuebles afectados por la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles quedan determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra, en el expediente, y a la que se refiere el acuerdo de la Corporación Municipal de diez de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, la que fue sometida, en su momento, a información pública.

El beneficio que para la población representa la construcción del Parque Municipal, que debe procurarse que le llegue sin demora, y de otro lado, el considerar que el total de la superficie de las fincas a expropiar únicamente representa menos del veinticinco por ciento de la de los terrenos previstos para la construcción del Parque, dado que con los propietarios de las demás fincas, de mutuo acuerdo y libremente, se formalizaron convenios para su adquisición; hace aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), para que utilice este excepcional procedimiento de urgencia en la ocupación de las fincas determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo, a la que se refiere el acuerdo de la Corporación Municipal de diez de septiembre último.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de los bienes determinados en la relación de parcelas obrantes en el expediente administrativo, sometida a información pública, a la que se refiere el acuerdo municipal de diez de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, necesarios para la ejecución del proyecto de obras del Parque Municipal de La Felguera, en dicha localidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**2002**

**DECRETO 3672/1975, de 19 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tordoya, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Tordoya, de la provincia de La Coruña, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ayuntamiento de Tordoya, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De plata, un árbol de sнопle, de dos copas, sostenido de ondas de azul y plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**2003**

**DECRETO 3673/1975, de 19 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, de la provincia de Jaén, para adoptar su escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, de la provincia de Jaén, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, de la provincia de Jaén, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de sinople, un castillo, de oro, almenado y mazonado de sable. Segundo, de gules, una espada, de plata, encabada de oro. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**2004**

**DECRETO 3674/1975, de 19 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Medio Cudeyo, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Medio Cudeyo, de la provincia de Santander, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Medio Cudeyo, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado; primero, de gules, un castillo almenado, mazonado y abierto, de plata; segundo, de azur, una fuente de tres tazas, de plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**2005**

*DECRETO 3675/1975, de 19 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Navarrete, de la provincia de Logroño, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Navarrete, de la provincia de Logroño, ha estimado conveniente rehabilitar el escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del Municipio, a fin de perpetuar, a través del mismo, los hechos más relevantes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Navarrete, de la provincia de Logroño, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de azur, la campana, de oro, acompañada de dos castillos, del mismo metal, almenados y mazonados de sable. Segundo, de gules, dos cañones de plata, aculados. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**2006**

*DECRETO 3676/1975, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Sedano, Gredilla de Sedano, Orbaneja del Castillo, Escalada, Nidagülla, Valdeleiteja y Pesquera de Ebro, de la provincia de Burgos, y la constitución de las Entidades Locales Menores de Gredilla de Sedano y Orbaneja del Castillo.*

Los Ayuntamientos de Sedano, Gredilla de Sedano, Orbaneja del Castillo, Escalada, Nidagülla, Valdeleiteja y Pesquera de Ebro, de la provincia de Burgos, acordaron, con el quórum legal, instruir expediente para la fusión de sus Municipios, por carecer de población y recursos económicos suficientes para atender los servicios mínimos obligatorios de su competencia.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase, durante el trámite de información pública, constan en el mismo las bases de la fusión, redactadas de común acuerdo, los informes favorables de las autoridades y Organismos provinciales consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados por los Ayuntamientos, y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo trece, apartados a) y c) de la Ley de Régimen Local para poder disponer la fusión de Municipios limítrofes, a fin de constituir uno solo.

Simultáneamente, y en forma acumulada, se tramitaron los expedientes para la constitución de las Entidades Locales Menores de Gredilla de Sedano y de Orbaneja del Castillo, iniciados a petición de la mayoría de los vecinos, cabezas de fami-

lia, residentes en las localidades afectadas, y sin reclamaciones durante el trámite de publicidad, que fueron informados favorablemente por las autoridades locales afectadas y Organismos provinciales consultados, y en los que se acredita la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios limítrofes de Sedano, Gredilla de Sedano, Orbaneja del Castillo, Escalada, Nidagülla, Valdeleiteja y Pesquera de Ebro, de la provincia de Burgos, en uno solo, con el nombre de Valle de Sedano y capitalidad en el núcleo de población de Sedano.

Artículo segundo.—Se aprueba simultáneamente la constitución de las Entidades Locales Menores de Gredilla de Sedano y de Orbaneja del Castillo, comprendiendo la demarcación territorial de esta última el término municipal del mismo nombre y atribuyéndole la plena titularidad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual Municipio. Por lo que respecta a la de Gredilla de Sedano, teniendo en cuenta que anteriormente ha sido aprobada la constitución de las Entidades Locales Menores de Moradilla de Sedano y Quintanahoma, pertenecientes al Municipio de Gredilla de Sedano, el término municipal correspondiente quedaría distribuido entre las tres citadas Entidades Locales Menores, con la delimitación que figura en el mapa del Instituto Geográfico y Catastral obrante en el expediente, y atribuyéndose a la citada Entidad Local Menor de Gredilla de Sedano los bienes que pertenecían al Municipio del mismo nombre antes de fusionarse con los de Moradilla de Sedano y Quintanahoma, así como los de la extinguida Entidad Local Menor de Nocado.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**2007**

*DECRETO 3677/1975, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villasper al de Villabragima, de la provincia de Valladolid.*

Los Ayuntamientos de Villasper y de Villabragima, de la provincia de Valladolid, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por carecer el de Villasper de medios económicos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios exigidos por la Ley.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador Civil y de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villasper al limítrofe de Villabragima, de la provincia de Valladolid.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE